

Como en los Demas P<sup>tos</sup> Pueblos en todo el Re<sup>yno</sup>  
tanto de la Comprehension de su Jurisdic<sup>cion</sup>  
cion y partido para que se aseguren  
qualesquier Cauales que se hallen  
en<sup>teramente</sup> en P<sup>os</sup> de Depositos  
Administradores, o Arrendadores  
procedido de Arrendamientos o fidei<sup>comiso</sup>  
de Valdios, y Despoblados que haia  
sido adjudicados a la Real Hacienda  
y se entienda administrando de su Jente  
teniendo los Encaeratos, se declaro  
aquien pertenecen a Disposicion de  
Consejo en Sala Segunda de Gov<sup>no</sup>  
yair mismo manteniendo en  
administracion con la devida Jente  
y Taxon los mismos Valdios y Des<sup>poblados</sup>  
poblados adjudicados a la R<sup>eal</sup> Hac<sup>ienda</sup>  
quero se hayan Encaerados o aq<sup>ui</sup>

